



**UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA
CARTAGENA**

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No R- 354

Por la cual se reglamenta el desarrollo de las actividades culturales y/o deportivas de Bienestar Institucional

El Rector de la Universidad de San Buenaventura, Seccional Cartagena, en uso las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico de la Universidad y,

CONSIDERANDO:

Que se debe adecuar y reglamentar las políticas de Bienestar Institucional, de acuerdo a la exigencia de la Constitución Política de Colombia de 1991, de la Ley 30 del 1992, la Ley 115 del 1994 y el Proyecto Educativo Bonaventuriano, para los programas académicos de la Universidad de San Buenaventura, Seccional de Cartagena.

Que la Ley 30 de 1992 en el Artículo 29, literal "f" concede autonomía a la Universidad para adoptar el régimen de alumnos y docentes y, en el literal "g" para arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

RESUELVE

Artículo Primero: Establecer que todos los programas de Bienestar Institucional abarquen} la totalidad de los miembros de la comunidad universitaria: estudiantes, docentes, personal administrativo; previa inscripción o matrícula, según corresponda, en la Oficina de Bienestar Universitario.

Artículo Segundo: Los programas de Bienestar Institucional deben favorecer la interacción social, estimular la creatividad, fortalecer la identidad cultural y desarrollar competencias socio-afectivas a través de sus procesos formativos y lúdicos.

Artículo Tercero: Bienestar Institucional adelantará programas específicos, de conformidad con las necesidades de los estudiantes, orientados por procesos y acciones formativas que le permitan el desarrollo de las dimensiones del ser humano en lo cultural, lo social, lo religioso, lo moral, lo intelectual, lo psico-afectivo y lo físico.

Artículo Cuarto: Todo estudiante de pregrado deberá cursar, con carácter obligatorio, dos actividades culturales y/o deportivas para obtener el Título Profesional. Será requisito para matricularse en el cuarto semestre haber cumplido con esta disposición.

Artículo Quinto: Los estudiante de posgrado y educación continua podrán acceder a los servicios que ofrece la Universidad sin obligatoriedad. La Oficina de Bienestar Universitario será responsable de la adecuada socialización y motivación, principalmente durante el inicio de la actividad académica.

Artículo Sexto: Los estudiantes matriculados en programas desarrollados en horario nocturno o sabatino están eximidos de la obligatoriedad de estas actividades culturales y/o deportivas como requisito de grado. Sin embargo, podrán participar voluntariamente en las mismas. La Oficina de Bienestar Universitario será responsable de la adecuada socialización y motivación.

Artículo Séptimo: Cada actividad tendrá una duración de dos horas semanales durante de catorce (14) semanas, dentro del período académico establecido por la Universidad.

Artículo Octavo: Las adiciones y cancelaciones de una actividad cultural y/o deportiva deberán hacerse dentro de las dos primeras semanas según la programación de la Oficina de Bienestar Universitario.

Artículo Noveno: Las actividades culturales y/o deportivas que desarrolla Bienestar Institucional tendrán una calificación final de **APROBADO** o **NO APROBADO**, una vez culminada cada actividad cultural y/o deportiva en el período académico correspondiente. La calificación de **APROBADO** será la

que obtengan los estudiantes que asistan a la totalidad de horas del período académico y cumplan con los requisitos establecidos en la respectiva actividad cultural y/o deportiva. La calificación de **NO APROBADO** será la que obtengan los estudiantes que incumplan con la intensidad horaria mínima y con los requisitos establecidos en la respectiva actividad cultural y/o deportiva. Estas actividades no tendrán valor en Créditos Académicos, acorde a las Reglamentaciones Académicas vigentes.

Artículo Décimo: En caso de presentarse ausencia por causal académica programada por las Decanaturas, éstas deberán notificar a la Oficina de Bienestar Universitario por escrito la fecha y nombre de los estudiantes que se ausentarán, previamente al desarrollo de la actividad.

Artículo Decimoprimer: Bienestar Institucional es la unidad autorizada para certificar, a través de Registro Académico, las competencias culturales y/o deportivas de los estudiantes de la Universidad.

Artículo Decimosegundo: Las actividades culturales y/o deportivas cursadas en otras Instituciones de Educación Superior son homologables en la Universidad de San Buenaventura, Seccional Cartagena, previa presentación al Director de Bienestar Institucional, de las certificaciones respectivas, con el aval de la Dirección Académica.

Artículo Decimotercero: Los estudiantes que pertenecen o hayan pertenecido a grupos culturales y/o deportivos representativos de entidades, por un tiempo igual o superior a un año, podrán homologar las actividades de Bienestar Institucional, previa verificación de los certificados respectivos.

Artículo Decimocuarto: Las incapacidades médicas deben provenir de un médico adscrito al Servicio Médico Estudiantil de la Universidad o, en su defecto, deberán estar avaladas por éstos. Las incapacidades aceptadas por el Departamento de Bienestar Institucional pueden ser utilizadas para cambiar de actividad asignada, en caso de que no pueda realizarla, o para retomar las clases que haya perdido.

Artículo Decimoquinto: El servicio de préstamo de implementos, como apoyo para el desarrollo de actividades culturales y deportivas, es para toda la Comunidad Universitaria. Ningún implemento se debe retirar de las instalaciones de la Universidad y para su uso se cumplirá con la reglamentación que para tal efecto dispone Bienestar Institucional.

Artículo Decimosexto: La Oficina de Bienestar Universitario verificará, con el apoyo de la Oficina de Registro y Control Académico, el cumplimiento de la presente Resolución.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición hasta cuando se establezca una nueva disposición al respecto y deroga toda otra disposición anterior que le sea contraria

Comuníquese y Cúmplase.

Dada en Cartagena de Indias, a los veinticuatro (24) días del mes de Febrero de dos mil nueve (2009).

P. Castillo Nova

Fray PABLO CASTILLO NOVA OFM
Rector

F. Akjmed Echeverry Carbonell

Fray AKJMED ECHEVERRY CARBONELL OFM
Secretario General

